

**JUNTA DIRECTIVA 2022
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

ACUERDO UPQ-2022-JD02-08

ANEXO 13

Handwritten notes on the right margin:
C-7-9
C-7-9
JP
RS

LINEAMIENTOS DEL FONDO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO PARA APOYO A LA INVESTIGACIÓN APLICADA, AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FOMENTO A LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES INVESTIGADORES

ANTECEDENTES

I. El 25 de octubre de 2006, el periódico oficial del estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", publicó el decreto de creación de la Universidad Politécnica de Querétaro; la cual inicia actividades escolares el 30 de enero de 2006 (UPQ, 2021). En el decreto se establece con claridad el objetivo de fortalecer la calidad del Sistema Educativo Estatal en educación superior y que esa calidad pasa por "impulsar la creatividad y la investigación, a través de un sistema educativo que responda a la dinámica social".

II. El artículo 2, inciso II del decreto de creación de la UPQ, se establece el compromiso de realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que estén coherentemente articulados a las prioridades estatales de desarrollo económico y social.

III. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el eje rector 2 de Educación, cultura y deporte, definió como objetivo el impulsar y ampliar el acceso, así como elevar el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del estado. En este sentido, una de las líneas estratégicas relativas al sector educativo refiere con precisión "incrementar los productos de investigación, desarrollo tecnológico e innovaciones vinculados con las problemáticas de Querétaro y a las necesidades de los diferentes ámbitos laborales".

IV. La política educativa del Estado de Querétaro determinada en el Plan Sectorial de Educación 2021-2027, establece claramente en su objetivo 5 "promover la investigación y la innovación científica con perspectiva de género y con equidad", en donde además se delinearán 13 acciones concretas para dar cumplimiento al mismo.

V. Como institución de carácter público, la Universidad Politécnica de Querétaro tiene la necesidad y el compromiso social de impulsar la investigación como camino de consolidación de sus estructuras organizacionales, para fortalecer el proceso de vinculación con la industria, el desarrollo académico de sus planes y programas de estudio, así como apoyo al desempeño docente y a la formación integral de los estudiantes.

En este sentido, en su Plan de Desarrollo Institucional 2022-2027, se establece como un eje rector la investigación e innovación tecnológica, pues al producir nuevos conocimientos y formar investigadores se está contribuyendo no sólo a la transformación educativa, sino a los programas estratégicos del estado en materia industrial y a la economía del país en un sentido más amplio.

VI. En observancia a lo autorizado por el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Querétaro el día 4 de octubre de 2022, se aprobó la creación del Fondo UPQ para apoyo a la investigación aplicada, al desarrollo tecnológico y fomento a la incorporación de jóvenes investigadores.

OBJETIVOS DEL FONDO

Artículo 1 - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y operación del Fondo UPQ para apoyo a la investigación aplicada, al desarrollo tecnológico y fomento a la incorporación de jóvenes

Peredo V. Iván

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature that appears to be "Cortés" and other illegible marks.

investigadores, además de señalar los derechos de propiedad intelectual, seguimiento y evaluación de los proyectos, rendición de cuentas y transparencia.

Artículo 2.- El Fondo tiene como propósitos institucionales:

- 1) Favorecer el fortalecimiento del Modelo Educativo basado en competencias, vinculado fuertemente a la industria y que promueva la formación integral de los futuros profesionistas.
- 2) Contribuir a la misión de aportar capital humano para que sea agente de cambio social, mediante el impulso a la investigación aplicada, en las líneas de generación y aplicación del conocimiento que se vienen desarrollando en la Universidad.
- 3) Coadyuvar al bienestar armónico del estudiante y la sociedad mediante el fomento de las vocaciones científicas de los estudiantes de licenciatura para despertar y consolidar el interés por la investigación la importancia de la generación de nuevo conocimiento.

ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Para el correcto funcionamiento del Fondo se propone la creación del Consejo de Dirección, quien será responsable de la toma de decisiones para el buen funcionamiento del mismo y estará integrado por:

- Presidente, cargo que le corresponde al Rector de la UPQ, quien podrá nombrar un suplente.
- Secretario, cargo que recaerá en la Secretaría Académica, y tendrá la función de convocar a las sesiones del Consejo de Dirección, dar seguimiento a los acuerdos, mantendrá comunicación constante con las diversas instancias de la UPQ, relacionadas con los temas vinculados a la administración (planeación, finanzas, administración, entre otros). Estas actividades podrán ser delegadas a la Dirección de Investigación y Posgrado.
- Consejero, cargo que recaerá en la Dirección de Investigación y Posgrado.
- Consejero, cargo que recaerá en la Dirección Administrativa.
- Consejero, el Rector nombrará un investigador o investigadora profesor de tiempo completo de la división de Tecnologías Industriales.
- Consejero, el Rector nombrará un investigador o investigadora profesor de tiempo completo de la división económica administrativa.
- Consejero, el Rector nombrará un investigador o investigadora profesor de tiempo completo de la división de Tecnología de información.

Artículo 4.- Los consejeros que formen parte del Comité técnico serán designados por un periodo de dos años.

Artículo 5.- El Consejo de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar los recursos del Fondo para las finalidades propias de su objeto.
- II. Autorizar el monto de los recursos de los proyectos que determine apoyar.
- III. Definir los lineamientos para la captación de recursos del Fondo.
- IV. Proponer las modificaciones a los lineamientos que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo.
- V. Realizar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados, dictando, en su caso, las medidas preventivas y correctivas procedentes, con base en los informes de etapa que le sean presentados.
- VI. Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el Fondo y aquellas que no se encuentren contempladas en los presentes lineamientos.
- VII. Realizar la revisión periódica del desarrollo de los proyectos financiados, a través de la o las personas que para el efecto se designen

- VIII. Podrá, en casos debidamente justificados, aumentar el financiamiento cuando fuere necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras y con base en el seguimiento técnico y financiero de los proyectos.
- IX. Restringir, reducir o cancelar apoyos, por no considerarse necesario continuar con el proyecto de investigación o desarrollo tecnológico de que se trate, por falta de información oportuna o veraz, por la no aplicación de los recursos en los conceptos aprobados, por no obtener los resultados convenidos o por incumplimiento en el desarrollo del programa.

Artículo 6.- El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad será invitado permanentemente del Consejo de Dirección y podrá asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 7.- El Consejo de Dirección sesionará ordinariamente al finalizar el primer cuatrimestre del año y al inicio del tercer cuatrimestre; podrá sesionar de manera extraordinaria cada vez que el Rector lo considere necesario.

Artículo 8.- El Consejo de Dirección podrá invitar a las sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas o privadas, así como a representantes de empresas u organizaciones con reconocido prestigio y con actividades afines a los objetivos del Fondo. Estos invitados asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 9.- El Consejo de Dirección será la autoridad máxima del Fondo, sus resoluciones relacionadas con la autorización de proyectos y el otorgamiento de recursos serán definitivas e inapelables.

RECURSOS

Artículo 10.- Los recursos iniciales del Fondo serán solicitados a las autoridades del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), una primera aportación para arrancar con el programa de actividades. Lo anterior, con base en las funciones que tiene encomendadas el CONCYTEQ de apoyar este tipo de actividades.

En una segunda instancia y a partir de los resultados obtenidos en la primera convocatoria, se buscarán alianzas con el sector privado a fin de que contribuya con recursos económicos para financiar los proyectos de investigación del Fondo.

CONVOCATORIA Y PROTOCOLO DE PROYECTO

Artículo 11.- Se convocará una vez por año a los profesores interesados en presentar proyectos de investigación, desarrollo de prototipos, modelos de negocios, proyectos de innovación industrial, entre otros.

Los términos de la convocatoria serán establecidos por el Consejo de Dirección. Para su elaboración, podrán considerarse algunos elementos y estructura de los modelos que tienen tanto el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, como algunas otras Universidades.

Artículo 12.- Las propuestas de investigación que se presenten en el marco de la convocatoria, deberán sujetarse al formato de formulación de proyecto que autorice el Consejo de Dirección.

Existe una gran diversidad de modelos de protocolo, todos ellos se guían de acuerdo a las necesidades y condiciones de las instituciones de educación superior; no obstante, hay elementos que se consideran indispensables. El modelo UPQ para proyectos de investigación deberá contener la siguiente información:

I. Información básica

- BB
C-1-9
- a) Datos generales del responsable técnico. Nombre, clave de trabajador, tipo de contratación, adscripción, último grado académico, lugar donde lo obtuvo, distinciones (SNI, PRODEP, distinciones institucionales), principales líneas de investigación; correo electrónico.
 - b) Datos del proyecto. Título, tipo de proyecto (investigación aplicada, desarrollo tecnológico, innovación, modelo de negocios); carrera en la que incide el proyecto.
 - c) Monto solicitado.
 - d) Fecha de inicio y término.
 - e) Colaboradores (profesores y estudiantes).
 - f) Compromiso de entregables.
- C-1-9

II. Contenido del proyecto

- a) Objetivos.
 - b) Resumen del proyecto.
 - c) Antecedentes.
 - d) Descripción de la problemática a abordar.
 - e) Argumentos teóricos.
 - f) Justificación del proyecto en términos del problema a abordar, en términos de la formación de estudiantes, en términos del desarrollo docente.
 - g) Métodos y técnicas Universo de estudio.
 - h) Resultados y aplicaciones posibles.
 - i) Referencias bibliográficas.
- AP

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 13.- Para asegurar la protección de la información reservada o confidencial que pudiera generarse en los proyectos los miembros del Consejo de Dirección, así como las demás personas que tengan acceso a la información de los proyectos deberán suscribir una carta de confidencialidad.

Artículo 14.- La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o los derechos de autor que se generen con motivo del desarrollo del proyecto de investigación se atribuirán a quien corresponda de conformidad con la legislación aplicable en la materia:

- a) Cuando la tecnología sea obtenida por la o el investigador, la titularidad le permanecerá a quien la haya desarrollado.
- b) Cuando la tecnología sea obtenida por la colaboración conjunta con el personal de una empresa u organización ajena a la Universidad, la titularidad se dará en razón del porcentaje de las aportaciones de cada una de las partes para generarla. Por lo que se comprometen a discutir de buena fe tales porcentajes en cualquier supuesto, y suscribirán el instrumento jurídico que formalice dichos acuerdos.

En todos los casos se reconocerán y respetarán los derechos morales de los generadores de la propiedad intelectual.

Artículo 15.- Las y los investigadores deberán otorgar a la Universidad el crédito que corresponda en los productos de investigación, docencia o extensión que se hayan generado con apoyo otorgado por el Fondo.

51

Artículo 16.- Los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de un proyecto que reciba apoyo del Fondo, deberán ser informados de manera oportuna a fin de establecer de común acuerdo, entre los investigadores y el Fondo, los criterios para los beneficios que de ellos deriven.

Artículo 17.- Los investigadores podrán presentar solicitudes de protección o hacer cumplir cualquier otro derecho para cualquier derecho de propiedad intelectual generado durante el proyecto de investigación y que les pertenezcan de manera única o conjunta. En tal evento y en caso de ser necesario, la Universidad prestará asistencia, como sea razonablemente requerido, en la realización de dicha presentación o cumplimiento, incluyendo recabar todos los documentos y firmas necesarios para cualesquiera anexos de las solicitudes. Todos los gastos incluidos sin limitar los de presentación, mantenimiento y cumplimiento de dichos derechos de propiedad serán cubiertos por la parte que de común acuerdo se establezca en el documento respectivo.

Artículo 18.- Los costos de litigios derivados del posible incumplimiento de las leyes relativas a la propiedad intelectual relacionados con los productos, ideas, conocimientos, procesos, técnicas de interés y explotación comercial que surgieran de los proyectos de investigación o de los convenios específicos que se firmen con empresas, serán absorbidos por la parte que resulte responsable de las mismas, o en su caso, por las partes involucradas en la proporción que les corresponda la propiedad intelectual de que se trate.

Artículo 19.- Queda expresamente entendido que se podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades derivadas de los proyectos de investigación, siempre y cuando, no se afecten los derechos de propiedad intelectual, en cuyo caso se requerirá de la autorización expresa del titular de los derechos.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS APOYADOS

Artículo 20.- Los proyectos apoyados por el Fondo deberán rendir informes técnicos y financieros durante la ejecución y al término de los mismos.

Durante la ejecución del proyecto:

- a) Los informes técnicos presentados serán sometidos a la consideración del Director de Investigación y de Posgrado, y otro investigador de la institución, quienes emitirán su opinión del avance del proyecto en impacto y beneficio.
- b) En caso necesario, el Fondo podrá solicitar la opinión de evaluadores externos que preferiblemente serán los reconocidos por el CONACYT (Evaluadores Acreditados-RCEA).
- c) Los informes financieros presentados serán autorizados por el Consejero 2, quien verificará que hayan sido elaborados de conformidad con los criterios contables aplicables, y que las erogaciones se hayan efectuado de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Dirección.
- d) El Consejo de Dirección dentro del ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con los resultados de la evaluación de los informes técnicos y financieros, restringirá, reducirá o cancelará el financiamiento del proyecto.

Al término del proyecto:

- a) El Secretario autorizará el informe financiero final del proyecto, y dará su opinión del mismo al Consejo de Dirección.
- b) El Consejo de Dirección emitirá un informe final destacando los resultados e impacto del proyecto, de conformidad con el modelo de protocolo.
- c) Con base en el informe final anterior, el Secretario propondrá al Consejo de Dirección del proyecto como un caso de éxito.

Torres V. Iván

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

5-2

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 21.- El Secretario del Consejo de Dirección presentará un informe semestral a la Junta de Gobierno de la Universidad, en el cual se reportarán los proyectos apoyados, los montos erogados para cada uno de ellos, los resultados esperados, los alcanzados y en su caso, los impactos, las desviaciones que hubiera y las medidas de corrección que correspondan, tomando en consideración los acuerdos relativos de la Junta; así como la situación financiera del Fondo.

Artículo 22.- El Órgano Interno de Control intervendrá en los ámbitos de control, evaluación y fiscalización conforme a sus atribuciones legales, vigilando que la operación del Fondo se apegue a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 23.- La información relacionada con la operación del Fondo, será de acceso público en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Los presentes lineamientos entraran en vigor una vez que sean aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Peredo V. Iván
BB
C-1-9
RS